

**Corte Superior de Justicia de Selva Central**

- Juzgado Civil Transitorio - Oxapampa

**Corte Superior de Justicia de Tumbes**

- Juzgado Civil Transitorio - Tumbes

**Artículo Segundo.-** Prorrogar, a partir del 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2020, la labor de itinerancia del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia la Provincia de Pisco, en apoyo al Juzgado de Familia Permanente de Pisco.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Lima Sur, efectúen las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Barranca, remita al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia toda la carga pendiente que no corresponda a procesos de violencia familiar al amparo de la Ley N° 30364, debiendo considerar aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2020

b) Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Chorrillos, remita de manera aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, como máximo 500 expedientes que no correspondan a procesos de violencia familiar al amparo de la Ley N° 30364 y que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2020.

c) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuya de manera aleatoria al Juzgado Mixto Transitorio del mismo distrito, como máximo 100 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2020.

**Artículo Cuarto.-** Exhortar a que cumplan con sus funciones los jueces de los órganos jurisdiccionales que no han registrado información estadística en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) al 31 de enero de 2020, conforme se detalla la lista contenida en el anexo.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Huancavelica, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Puno, San Martín, Selva Central, Sullana, Tacna, y Ucayali, adopten las acciones administrativas correspondientes con el personal administrativo que no cumplió con supervisar que los órganos jurisdiccionales consignados en el anexo cumplan con registrar su información estadística en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre dichas acciones.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución informen al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y **d)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad

Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo Séptimo.-** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Octavo.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE); y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuesto en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

**Artículo Noveno.-** Recordar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo Décimo.-** Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Undécimo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1865643-9

## Amplían itinerancia de juzgados de paz letrados de Chuquibamba y Santiago de Chocorvos, de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa e Ica, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000059-2020-P-CE-PJ

Lima, 20 de abril de 2020

VISTO:

El Oficio N° 219-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 015-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 492-2019-CE-PJ, de fecha 11 de diciembre de 2019, se dispuso la ampliación de la itinerancia que realiza el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, de la misma Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 073-2020-CE-PJ, del 19 de febrero de 2020, se dispuso la ampliación de itinerancia que realiza el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chinchá, de la misma Corte Superior de Justicia.

**Tercero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ y N° 118-2020-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo hasta el 26 de abril de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos N° 044, 051 y N° 064-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

**Cuarto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 015-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, correspondiente a la propuesta de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes, informando lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Distrito Judicial de Arequipa, el cual itenera en el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, estima para finales del presente año una carga procesal de 815 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga máxima de 935 expedientes, evidencia una situación de carga estándar. Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, al estimar para finales del presente año una carga procesal de 1,619 expedientes, requeriría continuar con el apoyo del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, por lo que recomienda ampliar dicha itinerancia por un periodo de tres meses y que este órgano jurisdiccional reciba la cantidad máxima de 100 expedientes del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Distrito Judicial de Ica, el cual itenera en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chinchá, estima para el presente año una carga procesal de 641 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga mínima de 715 expedientes, evidencia una situación de subcarga procesal y teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chinchá, al cual apoya, estima para este año una regular carga procesal de 1,817 expedientes, podría continuar apoyando por un tiempo adicional al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, por lo que recomienda ampliar dicha itinerancia por un periodo de tres meses, recibiendo dicho juzgado la cantidad máxima de 180 expedientes provenientes del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, a partir del 1 de mayo de 2020 y por un periodo de tres meses, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, de la misma Corte Superior de Justicia.

**Artículo Segundo.-** Ampliar, a partir del 1 de mayo de 2020 y por un periodo de tres meses, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo,

Provincia de Chinchá, de la misma Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa e Ica, efectúen las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma remita aleatoriamente la cantidad máxima de 100 expedientes en etapa de trámite al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, que al 30 de junio de 2020 no se encuentren expeditos para sentenciar.

b) Que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chinchá remita aleatoriamente la cantidad máxima de 180 expedientes en etapa de trámite al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, que al 30 de junio de 2020 no se encuentren expeditos para sentenciar.

**Artículo Cuarto.-** Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Quinto.-** Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chinchá, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de Ica.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa e Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1865643-10

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### FUERO MILITAR POLICIAL

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008-2020-FMP/CE/SG

Mediante Oficio N° 110-2020-DE/FMP, el Fuero Militar Policial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 008-2020-FMP/CE/SG, publicada el día 16 de abril de 2020.

**DICE:**

**“Artículo 1°.-** Suspender, con fecha 16 de marzo de 2020, toda actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuero Militar Policial por quince (15) días calendario.”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 1°.-** Suspender, con fecha 16 de marzo de 2020, toda actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuero Militar Policial por quince (15) días